

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO042 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 22

Fecha: 04/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2014 00142	EJECUTIVO	NEYVER ASTAIZA MADROÑERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ABRE INCIDENTE PERSONA Primero: Dar apertura al incidente de desacato en la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá Dra. Claudia Nayibe López Hernández o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el auto del 9 de septiembre de 2021. Segundo: Notificar la presente providencia a la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá Dra. Claudia Nayibe López Hernández. Tercero: Correr traslado del incidente a la Dra. Claudia Nayibe López Hernández, en su calidad Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción. (...)-	30/06/2023	
1100133 37 042 2014 00237	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO TRANSPORTADORES DEL DERECHO	COOPERATIVA DE NORTE - COOTRASNORTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2015 00031	EJECUTIVO	NIDIA SOFIA BERNATE DE TORRES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO DE TRASLADO PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, en los términos y para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 446, concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Vencido el término de traslado contemplado en el numeral anterior, regresen las diligencias al Despacho. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2017 00147	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CINASCAR DE COLOMBIA S.A	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que aprobó el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes y declaró la terminación del proceso. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2017 00179	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ARLEX GARCIA RAMIREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones de la demanda. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2017 00180	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ERBIN JOHNS MARCIALES MOLINA	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Incorporar al proceso el archivo No. 30 del expediente digital, a través del cual el perito Dr. Carlos Fernando Martínez Rubio, director del Centro de Ataque Cerebrovascular de la Fundación Santa Fe de Bogotá, complementó el dictamen pericial. SEGUNDO. Poner en conocimiento de las partes, por un término de quince (15) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, la complementación del dictamen pericial, suscrito por el perito Dr. Carlos Fernando Martínez Rubio, director del Centro de Ataque Cerebrovascular de la Fundación Santa Fe de Bogotá, para los fines y efectos del artículo 219 del CPACA. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2017 00184	ACCION CONTRACTUAL	NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	AUTO FIJA FECHA Primero: Fijar el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA. El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN Aidée Anzola Linares. Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual, en este último evento deben solicitar a la Secretaría del despacho, previo a la realización de la diligencia, el link para conectarse. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2017 00185	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GABRIEL RUIZ LOPEZ CLESIONADOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DE PRUEBA PRIMERO. - Incorporar al proceso la prueba documental recaudada, obrante en archivo No. 53 del expediente digital, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso. SEGUNDO. – Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2017 00239	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RAQUEL ORTEGON MORENO	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DE PRUEBA PRIMERO. - Declarar cumplida la orden judicial impartida en audiencia del 22 de noviembre de 2022, proferida dentro del expediente, consecuencia, Dar por terminado incidente de desacato iniciado con auto del 3 de marzo de 2023. SEGUNDO. - Incorporar al proceso la prueba documental recaudada, obrante en archivo N. 90 del expediente digital, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2018 00203	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO REPUBLICA DEL DERECHO	CONTRALORIA GENERAL DE LA UGPP		AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS: estimar la excepción de inepta demanda formulada por la la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, por las razones expuestas. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2018 00216	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE</p> <p>Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que revocó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones de la demanda.</p> <p>Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2018 00248	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALIANSALUD EPS	COLPENSIONES.	<p>ABRE INCIDENTE PERSONA</p> <p>Primero: Dar apertura al incidente de desacato en contra del Dr. Jaime Dussan Calderón en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y/o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el auto del 3 de marzo de 2023.</p> <p>Segundo: Notificar la presente providencia al Dr. Jaime Dussan Calderón, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.</p> <p>Tercero: Correr traslado del incidente al Dr. Jaime Dussan Calderón, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2019 00172	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RX S.A	UGPP	<p>AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE</p> <p>Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.</p> <p>Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2019 00184	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO CABALLERO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO ZAMBRANO	UGPP	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP. SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervenientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto. El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN Aidée Anzola Linares. Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual, en este último evento deben solicitar a la Secretaría del despacho, previo a la realización de la diligencia, el link para conectarse. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2019 00313	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO QUINTERO DEL DERECHO	AZUCENA GONZALEZ DE	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que revocó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2019 00349	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS A DEL DERECHO	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que revocó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2020 00002	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EFRAIN GOMEZ CRUZ	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito con miras a establecer la posible configuración de la excepción de transacción, de conformidad con lo previsto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2020 00041	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO E.S.P DEL DERECHO	AGUAS DE MANIZALEZ S.A.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que revocó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2020 00189	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO CUNDINAMARCA DEL DERECHO	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ -	UGPP	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervenientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto. El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN “Aidée Anzola Linares”. Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual, en este último evento deben solicitar a la Secretaría del despacho, previo a la realización de la diligencia, el link para conectarse. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2020 00200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ESTADO CIVIL DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que modificó y confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho declaró próspera la excepción de caducidad de la acción de la demanda. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2020 00206	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAP FIDUPREVISORA	UGGP	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, la manifestación realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para los fines legales pertinentes. SEGUNDO: En firme la providencia, por secretaría, archívese el proceso, previas anotaciones de rigor. Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2020 00220	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO DE PRUEBA PRIMERO. - Incorporar al proceso la prueba documental recaudada, obrante en archivo No. 54 del expediente digital, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso. SEGUNDO. – Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2020 00223	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEL DERECHO	DEPARTAMENTO FUNCION PUBLICA	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que aceptó el desistimiento del recurso de apelación y declaró en firme la sentencia proferida por esta judicatura, mediante la cual el Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00157	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NOHEMI FERNANDEZ TORRES	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	<p>AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito con miras a establecer la posible configuración de la excepción de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>TERCERO: Requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a fin de que en el mismo término aporte copia digital de las constancias de notificación de los Autos de terminación No. 20201008009951 del 31 de diciembre de 2020 y No. 20211008000008 del 12 de enero de 2021, que se afirma fueron remitidas mediante el servicio de "mensajería expresa", tal como se expuso en el escrito radicado el 18 de octubre de 2022.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2021 00212	ACCIONES POPULARES	EDISON RAFAEL VENERA LORA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	<p>AUTO QUE ADMITE APELACION</p> <p>PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 6 de junio de 2023, tal como lo previene el inciso 1º del artículo 323 del Código General del Proceso.</p> <p>SEGUNDO: Cabe destacar que en razón de la implementación de la virtualidad en los procesos judiciales, y como quiera que el expediente es nativo digital, no se hace necesario el pago de expensas para surtir el recurso de alzada, toda vez que el mismo se remitirá por medios digitales.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00237	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2021 00277	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS.A. DEL DERECHO	OLEODUCTO CENTRAL OCESA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>AUTO FIJA FECHA</p> <p>PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian.</p> <p>SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervenientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto. El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN Aidée Anzola Linares. Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual, en este último evento deben solicitar a la Secretaría del despacho, previo a la realización de la diligencia, el link para conectarse.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2021 00282	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO</p> <p>PRIMERO: Negar la vinculación como litisconsorte necesario de la parte demandada del señor Guillermo León Escobar García, por las razones expuestas.</p> <p>SEGUNDO: Aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, relativa a la pretensión cuarta, presentado por el apoderado principal de la parte actora.</p> <p>TERCERO: Desvincular de la parte demandada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00306	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>ABRE INCIDENTE PERSONA</p> <p>Primer: Dar apertura al incidente de desacato en contra del Dr. Jaime Dussan Calderón en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y/o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el auto del 3 de marzo de 2023.</p> <p>Segundo: Notificar la presente providencia al Dr. Jaime Dussan Calderón, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.</p> <p>Tercero: Correr traslado del incidente al Dr. Jaime Dussan Calderón, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2021 00308	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO POLICIA DEL DERECHO	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO FIJA FECHA</p> <p>PRIMERO: Declarar probada la excepción de inepcia demanda, respecto del Emplazamiento para Declarar No. 2019EE24559 del 1 de marzo de 2019, en consecuencia, abstenerse de decidir de fondo, por las razones expuestas.</p> <p>SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda.</p> <p>TERCERO: Convocar a las partes intervenientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto. El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN Aidé Anzola Linares. Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual (...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00319	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL AUTO CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON	<p>PRIMERO. Incorporar al proceso las pruebas documentales aportadas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, obrantes en el archivo No. 20 del expediente digital, por lo tanto se ponen en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso.</p> <p>SEGUNDO: Requerir por segunda vez al Juzgado 40 Administrativo de Bogotá para que allegue copia digitalizada de la totalidad del expediente No.110013337-040-2016-00277-00/01 con las actuaciones de primera y segunda instancia, para tal efecto, se concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo del respectivo oficio.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAMELIA S.A.S	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS</p> <p>PRIMERO: Desincluir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00095	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX	CRUZ BLANCA EPS Y OTROS	AUTO	30/06/2023	
				<p>PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de que trata el inciso 5º del artículo 100 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de la referencia y la devolución de la demanda a la parte actora, con arraigo en las consideraciones antes señaladas en este proveído.</p> <p>(...)</p>		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00102	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NOVA MAR DEVELOPMENT S A	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00171	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOSAS DEL DERECHO	CONSTRUCTORA FLORMORADO	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del Distrito Capital – Secretaría de Hacienda.</p> <p>SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00272	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAP-DAS FIDUPREVISORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir no probadas las excepciones de "Improcedenca de control jurisdiccional sobre los actos administrativos de ejecución" y de "Caducidad" propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.</p> <p>Segundo.- Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>Tercero.- Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. Las partes deberán enviar copia de los alegatos al correo del Procurador delegado ante el Despacho fcastroa@procuraduria.gov.co para efectos del traslado (...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00338	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DOMENCOOP	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37042 2022 00340	NULIDAD SIMPLE	LUIS ESTEBAN VELASQUEZ FEO	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37042 2022 00341	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DEL DERECHO	DEPARTAMENTO LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	<p>AUTO FIJA FECHA</p> <p>PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.</p> <p>SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervenientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el nueve (09) de agosto dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto. El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN “Aidée Anzola Linares”. Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual, en este último evento deben solicitar a la Secretaría del despacho, previo a la realización de la diligencia, el link para conectarse.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00350	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO SOCIAL DEL DERECHO	FUNDACION TECNOLOGICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00383	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO GROUP SAS DEL DERECHO	ADVANCE TECHNOLOGY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00388	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SCALPEL S.A.S	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	<p>AUTO FIJA FECHA</p> <p>PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian.</p> <p>SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervenientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto. El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN Aidéa Anzola Linares. Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual, en este último evento deben solicitar a la Secretaría del despacho, previo a la realización de la diligencia, el link para conectarse.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00389	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRIMAC S.A	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	<p>AUTO PARA MEJOR PROVEER</p> <p>Primero.- OFICIAR por secretaría a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ para que, en el término de cinco (05) días, allegue con destino a este Despacho - jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co- la totalidad del expediente administrativo relacionado con los actos demandados ya que este fue aportado solo parcialmente y del que se requiere específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Pliego de cargos 2020EE152152 del 28 de agosto de 2020, acompañado de todos los soportes que acrediten el trámite de notificación y la respectiva constancia de notificación. 2. Copia del trámite de notificación de la Resolución No. DDI-021837 del 29 de octubre de 2021, junto con la constancia de notificación. 3. Copia del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución No. DDI-021837 del 29 de octubre de 2021 con sello de radicación. Y, 4. Copia del Registro de Información Tributaria -RIT con el Histórico de cambios de dirección del contribuyente FRIMAC S.A. con Nit 800.197.456. <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00395	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IMPULSO TEMPORAL SAS	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO PRIMERO: Declarar probada la excepción de inepta demanda, respecto del Requerimiento Especial No. 2020EE241003 del 4 de noviembre de 2021, en consecuencia, abstenerse de decidir de fondo, por las razones expuestas. SEGUNDO: Por Secretaría ofíciense a la Oficina de radicación virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda, o a quien haga las veces de control de correspondencia, con el fin de que remita con destino al proceso, copia de la documentación e información aportadas a través del radicado No. 2022ER030308O1 del 9 de febrero de 2022, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio. TERCERO: Una vez allegada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00408	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL571177	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	AUTO DE TRASLADO [Se] corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.	30/06/2023	
1100133 37 042 2022 00408	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL571177	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	AUTO PRIMERO: Excluir de control judicial la Resolución No. 02021-136108 del 20 de septiembre de 2021, por la cual se profiere un mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones . SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00017	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INTEGRAL DE SERVICIOS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00030	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LATINA UNILATINA DEL DERECHO	INSTITUCION UNIVERSITARIA	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00035	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JEYSON JAVIER ANGEL DIAZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00058	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO MORALES DEL DERECHO	LEONILDE CORREDOR	NACION-RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00075	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMEGA ENERGY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00082	CONCILIACION	MAURICIO LOPEZ BOHORQUEZ	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	AUTO APRUEBA CONCILIACION PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el día 14 de marzo de 2023 ante la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos, entre el señor MAURICIO LÓPEZ BOHÓRQUEZ y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Dicho acuerdo conciliatorio tiene las siguientes cláusulas: (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00093	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RECURSOS DEL SISTEMA DEL DERECHO	ADMINISTRADORA DE LOS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: Declarar que el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera. TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00118	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	FONCEP	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, solicitada por la parte demandante, habida cuenta de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00121	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALEXANDER ACUÑA ARIZA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS SANITAS SAS	COLPENSIONES Y OTRO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00127	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PROMOTORA DE SALUD S.A. DEL DERECHO	ALIANSALUD ENTIDAD	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Primero: Declarar que por distribución administrativa no corresponde al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso. Segundo: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto). (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00130	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RECURSOS DEL SISTEMA DEL DERECHO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Primero: Declarar que por distribución administrativa no corresponde al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso. Segundo: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto). (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00131	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RECURSOS DEL SISTEMA DEL DERECHO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Primero: Declarar que no corresponde al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso. Segundo: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto). (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00134	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO FAMILIAR COMFENALCO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACIÓN ANTIOQUIA	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Primero: Declarar que no corresponde al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso. Segundo: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00138	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PROMOTORA DE SALUD DEL DERECHO	EPS SANITAS S.A. - ENTIDAD RESTABLECIMIENTO PROMOTORA DE SALUD DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SANITAS S.A.	AUTO QUE ADMITE LA ACCION PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00139	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	FONCEP	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, solicitada por la parte demandante, habida cuenta de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00146	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMÍTASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00153	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ORINOQUIA ESE DEL DERECHO	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EN LIQUIDACION	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMÍTASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00156	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIMÁS EN LIQUIDACIÓN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES	<p>AUTO QUE ADMITE LA ACCION</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.</p> <p>(...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00162	LESIVIDAD	FONCEP	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA</p> <p>PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMÍTASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00166	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PROMOTORA DE SALUD DEL DERECHO	EPS SANITAS S.A. - ENTIDAD SANITAS S.A.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE ADMITE LA ACCION</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.</p> <p>(...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>(...)</p>	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00167	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DUITAMA DEL DERECHO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE RESTABLECIMIENTO DUITAMA DEL DERECHO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Primero: Declarar que no corresponde al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso. Segundo: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto). (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00170	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXI SANCHEZ PERDOMO	ADRES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Primero: Declarar que por distribución administrativa no corresponde al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso. Segundo: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto). (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00172	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO CONSULTORES SAS DEL DERECHO	PROCO SOURCING	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO QUE ADMITE LA ACCION PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO TECNOLOGICOS SAS DEL DERECHO	SERVICIOS Y SUMINISTROS	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00184	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSTRUCTORA COLPATRIA	DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL-DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00192	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Primero: Declarar que no corresponde al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso. Segundo: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto). (...)	30/06/2023	
1100133 37 042 2023 00195	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA E.P.S. S.A	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMITASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá. (...)	30/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



**Maria Clara Huertas Granados
Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito
de Bogotá**